



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.150/2018	03 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

III) RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE DESGUACE DE BUQUE GUAZAPA 1. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en la opinión técnica y legal antes expuesta, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 150/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 19 de julio de 2018, el licenciado Jorge Ernesto González Segura, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., presento escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria, solicitud para que previo el trámite correspondiente se Autorice el Desguace del Buque Tanque GUAZAPA I, propiedad de la referida sociedad.
- II. Que mediante resolución referencia DE/37/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, se apertura el expediente respectivo, se agrega la solicitud y documentación adjunta; y se resuelve prevenir al licenciado Jorge Ernesto González Segura, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, so pena de inadmisibilidad diera cumplimiento a los aspectos contemplados en los literales a), d), e) y f) del artículo 32 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria.
- III. Que en fecha 20 de agosto de 2018, el licenciado Jorge Ernesto González, para evacuar la prevención realizada, presento la documentación requerida, detallando además que el plan de desguace queda sujeto a la aprobación de la AMP, ya que se tiene previsto desplazar la nave de su actual ubicación en el muelle del Puerto de La Unión Centroamericana hacia el muelle de FORMOSA S.A. de C.V., con el apoyo del Practico que se designe.
- IV. Que mediante resolución de Dirección Ejecutiva referencia DE/43/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, fue admitida la solicitud presentada y se instruyó a la Gerencia Marítima realizar los análisis técnicos correspondiente y practicar las inspecciones



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

respectivas para determinar las condiciones de navegabilidad del buque GUAZAPA I, y para verificar que el astillero de FORMOSA, S. A. DE C.V., ubicado en el Municipio de La Unión, propuesto por la sociedad solicitante para llevar a cabo las labores de desguace, tiene la capacidad para recibir y varar el buque en sus instalaciones y cuenta con los espacios para almacenar temporalmente los desechos que se generen.

- V. Que mediante resolución DE/47/2018, de fecha 17 de septiembre del 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva de la AMP, se señaló el día miércoles 19 de septiembre de dos mil dieciocho a partir de las diez horas para realizar diligencias técnicas de inspección para verificar las condiciones de navegabilidad del buque Guazapa I y las condiciones físicas del astillero de FORMOSA, S. A. DE C. V., requiriendo a la sociedad solicitante realizar las gestiones necesarias para permitir el ingreso al personal técnico de la AMP.
- VI. Que en la fecha y hora programada fueron realizadas las inspecciones técnicas ordenadas, y oportunamente se emitieron los informes en los que constan los resultados obtenidos así como las respectivas recomendaciones, indicando entre aquellas prioritarias vinculadas a la inspección del buque que se hace necesario buscar mecanismos para evitar daños y proteger el interés público evitando una contaminación ambiental en la zona, para lo cual se plantea que es necesario realizar de forma inmediata un inventario de los desechos peligrosos potencialmente contaminantes, que se encuentren a bordo del buque.
- VII. Que en el informe preparado para identificar las condiciones de las instalaciones del astillero de FORMOSA, S.A. DE C.V., se concluyó que el mismo no cuenta con servicios básicos como electricidad, servicios sanitarios, iluminación o recintos bajo techo en condiciones habitables; por lo que actualmente es un terreno agreste; asimismo se señala que las infraestructuras y equipos presentan alto grado de deterioro; considerándose poco probable el poder restaurar su capacidad operativa y que el muelle de concreto se encuentra en condición crítica y presenta un alto grado de riesgo del fallo.
- VIII. Que el 02 de octubre del 2018, el licenciado Jorge Ernesto González Segura, actuando en representación de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., presenta escrito dirigido al Director Ejecutivo de la AMP, mediante el cual solicita urgentemente se autorice el traslado del buque al astillero de FORMOSA, S.A. DE C.V., haciendo mención que dicha petición tiene fundamento en el hecho de que el día 01 de octubre de 2018 el buque se había escorado a estribor debido a la filtración de agua, producto del deterioro de la parte externa de dicha nave.
- IX. Que habiéndose realizado los estudios e inspecciones técnicas necesarias que permiten contar con suficientes elementos para pronunciarse en relación a la solicitud realizada



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

por la sociedad panameña Guazapa, S.A., y considerando todos los aspectos vinculados a la problemática surgida con el buque tanque Guazapa I, es procedente emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO: con base en los Artículos 7 numeral 2; 10 numerales 4 y 5; 48 de la Ley General Marítimo Portuaria; 31 literal a) del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria; 20 literal d) del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, **RESUELVE:**

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el inmediato Desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, sin nacionalidad, número OMI 7432070, con Distintivo de Llamada 3FYQ8, arqueo bruto 1782 TRB, propiedad de la sociedad panameña GUAZAPA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el cual se encuentra actualmente atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, por haber perdido su condición o habilidad para navegar, representar un inminente peligro para la navegación y para la infraestructura portuaria en la que se encuentra atracado, lo cual tiene sustento en los aspectos técnicos que se detallan:
 - a) La plancha de cubierta se encuentra en un estado avanzado de corrosión, observando delaminación del acero, grietas, fisuras, desgaste y abolladuras; al igual que las tuberías y el castillo de proa.
 - b) En el pique de proa, los mamparos se encuentran con un grado de corrosión avanzado con orificios que permiten el ingreso de agua hasta el cuarto de cadena.
 - c) En la propela de proa se encontró un estimado de 40 cm de profundidad de agua, probablemente existe una vía de agua y las paredes exhiben corrosión, asimismo el motor hidráulico está inservible.
 - d) Los tanques de slop ubicados en la proa que contiene aguas oleosas, el de babor está a punto de rebosar y el de estribor está a un 80% de su capacidad estimada en 38 m³, aproximadamente.
 - e) Tres de los doce tanques de carga presentan problemas, el tanque 3 de estribor tiene entre 10 a 20 cm de agua, el tanque 5 de babor tiene el techo con filtración de agua, grietas, y con corrosión, el tanque 6 de babor tiene un aproximado de un metro de agua potable en su interior. En el resto de los tanques de encontraron pequeñas fisuras en piso, paredes y techo.
 - f) De los doce tanques de lastre, el número 4 de babor se encuentra vacío debido a que el mamparo posee orificios que conectan a un tanque de carga adyacente y podría llenarse con agua.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- g) En el cuarto de bombas ubicado en la cubierta principal frente al castillo y en él se evidencia derrame de agua oleosa, acumulada probablemente por fuga. En este espacio no debería encontrarse líquidos acumulados.
- h) El cuarto de maquinas tiene acumulación de agua oleosa de 40 cm de profundidad aproximadamente. Asimismo, en el tanque de almacenamiento de combustible de estribor, por encima de las válvulas tiene agua oleosa acumulada de 40 cm de profundidad aproximadamente y lodos sedimentados en la parte baja.
- i) No funciona timón de puente de mando, dado que, al girar la rueda de gobierno, no se observa en el medidor de ángulo ningún movimiento.

2. **ADVERTIR** a la sociedad GUAZAPA, S. A., que la presente autorización tiene un plazo de validez de sesenta días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación respectiva y que la misma esta supedita a que se atiendan sin excepción los siguientes requerimientos:

- a) Notificar a esta Autoridad por lo menos con setenta y dos horas de anticipación la fecha en la que iniciará las labores de desguace.
- b) Deberá realizar las actividades de limpieza y remoción de desechos peligrosos del buque tanque MT GUAZAPA I, en el Puerto de La Unión Centroamericana, previamente al desplazamiento del buque a las instalaciones del astillero FORMOSA, S. A. DE C. V., ubicado en el departamento de La Unión, por las condiciones estructurales que presenta dicho astillero, a fin de garantizar la seguridad y prevenir derrames contaminantes.
- c) Contratar una empresa legalmente establecida con experiencia comprobable en desmontaje electromecánico para ejecución de los trabajos de desguace, estableciendo al personal técnico profesional que fungirá como responsable de las obras en campo y tener a un ingeniero de seguridad industrial.
- d) Detallar el método de anclaje y amarre del buque durante los trabajos, la señalización marítima efectiva tanto diurna como nocturna para evitar peligros a la navegación en la zona, así como designar a un responsable de resguardar al buque hasta que sean finalizados los trabajos de desguace.
- e) Presentar un cronograma y descripción de actividades a realizar, considerando fecha prevista para el inicio de los trabajos y la metodología, medidas de seguridad industrial y de contingencia ante emergencias, asimismo la preparación de las instalaciones donde se realizará el desguace.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- f) Presentar la descripción de la maniobra de traslado del buque al muelle de FORMOSA S.A. DE C.V. para el reciclaje, lo que deberá incluir el uso de dos remolcadores, uno para maniobra y otro de apoyo; por seguridad, el personal designado por el propietario para realizar el amarre/desamarre del buque, deberá ir a bordo de los remolcadores, teniendo en cuenta que en el traslado no deberá utilizar la máquina principal del buque, por carecer de dotación mínima, por el potencial riesgo para la seguridad de la vida humana y por requerirse para el uso suministro de combustible y lubricantes, los cuales se convierten en fuentes potenciales de contaminación.
3. **INSTRUIR** a la Gerencia Marítima para que ejerza labores de supervisión en las diferentes etapas de ejecución del desguace del buque tanque MT GUAPAZA I, verificando el cumplimiento por parte de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., de todos los requisitos técnicos establecidos, para llevar a cabo dichas labores.
4. **INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que notifique la Autorización de Desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, a las instituciones gubernamentales siguientes: MARN, MINSAL, CEPA Y FGR, para que de conformidad a sus competencias consideren lo pertinente, asimismo para que oportunamente informe a dichas entidades la fecha en que darán inicio a las labores de desguace una vez sea definido por la sociedad propietaria del buque, a efecto de que de considerarlo procedente supervisen el proceso.
5. **ADVERTIR** a la sociedad GUAZAPA, S. A., que la presente autorización tiene una duración de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, periodo en el cual deberá realizar el desguace que se autorizan y que el incumplimiento a las instrucciones y ordenes reglamentarias de la AMP, puede atribuirle la comisión de una infracción establecida en la Ley General Marítimo Portuaria, dando lugar al inicio al proceso administrativo sancionador

NOTIFIQUESE.


Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente


Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.151/2018	03 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA**: que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE FACTIBILIDAD. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**: Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 151/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió nota referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1632-2018, proveniente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP mediante la cual citando resolución de las once horas del veintisiete de septiembre dos mil dieciocho emitida por esa Secretaria de Estado, devuelve la certificación del expediente administrativo remitido por esta Autoridad en el trámite de factibilidad técnica del proyecto "GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL" que será desarrollado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO LTDA. DE C.V. , compuesto por 254 folios útiles.
- II. Que las consideraciones consignadas en la resolución emitida por el MOP en los romanos del I al IV se limitan a describir fragmentos de contenido de la parte resolutive de la autorización de factibilidad técnica del proyecto de EDP referencia número 90/2018 emitida a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, y de la modificación de la misma acordada por resolución número 136/2018 de las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho. Asimismo, a señalar por una parte que no es procedente que la AMP remita documentos originales y



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

por otra a cuestionar que se les ha remitido una copia escaneada. Finalmente en los romanos V y VI se hace referencia a nota MOP-UCR-LEGAL-CEX-0911-2018 en la cual se requirió dar trámite a petición realizada por EDP cuyo resultado motivo modificar la factibilidad previamente emitida y además señala que la AMP no se pronuncia sobre las razones que justifican y motivan la definición de plazo de la concesión y contraprestación a cargo del concesionario, siendo en síntesis estos dos últimos aspectos sobre los cuales el MOP requiere que la AMP se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, previo a tramitar la iniciativa de ley para el proyecto de EDP y por el motivo que decide devolver la certificación del expediente.

- III. Que en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto Legislativo número 906, fue aprobada la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT, vigente a partir del día once de marzo dos mil dieciocho, cuerpo normativo que establece los procedimientos, las condiciones, el plazo y requisitos para obtener concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre y de explotación portuaria. En su artículo 4 la citada ley señala que la AMP en adición a sus competencias institucionales será la encargada de establecer factibilidad técnica de los proyectos relacionados con explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre; y por otra parte que el MOP de elaborar el anteproyecto de concesión que se someterá a autorización legislativa.

- IV. Que la LCEDPMT crea un procedimiento especial para que la AMP establezca factibilidad técnica de los proyectos de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, estableciendo además en sus disposiciones finales el trámite para la regularización de actividades de explotación privada existentes y en coherencia con las competencias institucionales establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria, regula la participación de esta Autoridad en materia de modificación, cesión y prórroga de las concesiones y establece que será la encargada de ejercer control y supervisión de las mismas.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- V.** Que en el marco de las competencias que la LCEDPMT atribuye al MOP al recibir la certificación de la resolución de factibilidad emitida por la AMP y el expediente correspondiente debe elaborar la propuesta de Decreto Legislativo de otorgamiento de la concesión, conforme a los aspectos generales determinados en la citada Ley.
- VI.** Que la AMP al autorizar factibilidad técnica del proyecto “GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL”, a desarrollarse por EDP en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, dio estricto cumplimiento al trámite establecido para la regularización de actividades de explotación privada existentes, en atención que a la entrada en vigencia de la LCEDPMT dicha sociedad se encontraba en trámite para la obtención de la factibilidad técnica, aplicando en lo pertinente los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la citada Ley.
- VII.** Que en resoluciones número 90/2018 y su modificación número 136/2018, este Consejo Directivo no se pronunció sobre el plazo de concesión ni la contraprestación que EDP deberá enterar al Estado de El Salvador porque atendiendo el alcance de las atribuciones que confiere a la AMP la LCEDPMT la etapa de factibilidad que comprende identificar si el mismo cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras exigibles y el cumplimiento de requisitos legales que permitan definir un área de dominio público en la que se puede desarrollar el proyecto, aspectos que constan en el expediente respectivo.
- VIII.** Que siendo el proyecto de EDP de categoría “A” por comprender explotación portuaria privada con inversión mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América el plazo máximo de concesión que puede otorgar el Estado salvadoreño es de cincuenta años prorrogables conforme establece el artículo seis de la LCEDPMT y la contraprestación que deberá pagar serán las cantidades que resulte de aplicar la fórmula que el legislador estableció en el artículo siete del citado cuerpo normativo lo cual se obtiene considerando el área de dominio público a utilizar para operaciones y seguridad y la categoría del proyecto que define el factor vinculado a la inversión.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- IX.** Que en la solicitud presentada EDP define que el plazo requerido para el uso de espacios de dominio público será de cincuenta años, no obstante, al describir el proyecto establece que el mismo tiene origen en la adjudicación de la licitación promovida por la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V., en representación de las empresas distribuidoras de El Salvador, que comprende el suministro por veinte años de hasta 355 MW de energía eléctrica a centrales operadas con gas natural, carbón y de energía renovable, la cual oportunamente fue aprobada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET mediante acuerdo 1158-E-2013.
- X.** Que técnicamente los plazos de concesión no pueden exceder el tiempo que de forma razonable se calcule para que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público junto con los rendimientos producto del capital invertido, tomando en cuenta las inversiones necesarias para lograr los objetivos contractuales específicos, sean estas iniciales o proyectadas para llevarse a cabo durante la vida de la concesión, por lo tanto, la definición del plazo no solo debe atender a la propuesta del eventual concesionario, sino calcularse en función de las obras y servicios objeto de la misma y del real y particular interés que el Estado Salvadoreño tenga en el proyecto.
- XI.** Que no obstante, que la AMP ha finalizado el procedimiento de factibilidad técnica del proyecto a desarrollarse por EDP y remitió al MOP el expediente respectivo para que dicha Secretaria de Estado diera continuidad al procedimiento de Ley, esta Autoridad con el único objetivo de brindar un aporte que permita al MOP contar con información necesaria para dar continuidad sin más dilación al procedimiento interrumpido al devolver el expediente de factibilidad, estima procedente emitir opinión ilustrativa con alcance de una recomendación vinculada al plazo y monto de la contraprestación, a efecto de avanzar en el proceso y pueda ser considerada en el proyecto de Decreto Legislativo que elaborará el MOP.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6 y 13 de la Ley General Marítimo Portuaria; 1, 5 parte final, 6, 7, 9 literal d) y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre,

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que dado que a la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V. (EDP), cuenta con una adjudicación de la licitación promovida para el suministro por veinte años de hasta 355 MW, por la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V., en representación de las empresas distribuidoras de El Salvador, aprobada posteriormente por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, lo cual requiere la construcción en áreas de dominio público marítimo terrestre de una Terminal de Gas Natural Licuado (GNL), para la recepción, almacenamiento, regasificación y manejo, a desarrollarse en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, utilizando un área de 660,825 metros cuadrados, delimitada por una zona operativa incluyendo tuberías de 343,640 metros cuadrados y de un área de seguridad de 317,185 metros cuadrados, proyecto que cuenta con factibilidad técnica emitida por la AMP, para el establecimiento del plazo de concesión y monto que en concepto de contraprestación deberá pagar al Estado de El Salvador puede considerar los aspectos siguientes:
 - a) Que el proyecto de suministro de energía por el plazo de veinte años adjudicado a EDP, aunque es el resultado de una licitación privada es de claro interés del Estado Salvadoreño.
 - b) Que el retorno de la inversión de las obras a construir en espacios de dominio público en relación a los servicios adjudicados a EDP para el suministro de hasta 355 MW tiene que haber sido considerado atendiendo el plazo de la citada adjudicación, sin embargo, con base a lo establecido en el literal d) del artículo 9 de la LCEDPMT en la solicitud de factibilidad EDP ha determinado que sus proyecciones de plazo por el cual pretende obtener la concesión son de cincuenta años.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- c) Que el plazo del contrato de concesión, debe establecerse en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto. Debiendo la duración máxima de dicha concesión, no exceder del plazo que se considere razonable a fin de que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de la concesión, o de la vida útil de las instalaciones prestando servicio de calidad adecuada, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los específicos objetivos contractuales.
- d) Que atendiendo a la naturaleza de las obras que proyecta construir EDP y a las proyecciones de plazo para el cual se pretende obtener concesión, puede considerarse que el plazo de cincuenta años solicitado es razonable, ya que garantiza que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público, así como otras que pueda proyectar a futuro en procura del cumplimiento de compromisos contractuales obteniendo rendimientos producto del capital invertido.
- e) Que teniendo como base que el proyecto de EDP es categoría "A" y que utilizará un área de dominio público marítimo terrestre de 660, 825 metros cuadrados, distribuidos en zona operativa y de seguridad, debería pagar al Estado de El Salvador una contraprestación que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual aplicando la formula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT para el primer año sería la que se detalla:

Uso	Componente	Área m ²	Sub Total m ²	Total m ²	\$/m ²	Pago mensual 1er Año	Pago anual 1er año	Total 1er Año
Operaciones	FSRU-Gasero	321,864	343,640	660,825	\$0.072	\$25,542.08	\$306,504.96	\$453,128.88
	Tuberías	21,776						
Seguridad	Seguridad 1	139,812	317,185		\$0.036	\$12,218.66	\$146,623.92	
	Seguridad 2	54,624						
	Seguridad 3	122,749						



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

En síntesis, por la zona operativa incluyendo tuberías que comprende un área de 343,640 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$306,504.96) en el primer año de la concesión; y por las zonas de seguridad que comprende un área de 317,185 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$146,623.92), en el primer año de la concesión, consecuentemente para el primer año de concesión la contraprestación total sería de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$453,128.88), la cual será ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- 2) **INCORPORAR** al expediente de factibilidad de la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO LTDA. DE C.V. que ha sido devuelto por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano la presente recomendación.

- 3) **CERTIFICAR** nuevamente el expediente completo y remitirlo en el plazo establecido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto que sin más dilación de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

NOTIFIQUESE. –


Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente


Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Gerencia Legal
 - ✓ Gerencia Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.152/2018	03 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA**: que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE FACTIBILIDAD. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**: Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 152/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- XII.** Que en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió nota referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1631-2018, proveniente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP citando resolución de las diez horas del veintisiete de septiembre dos mil dieciocho emitida por esa Secretaria de Estado, devuelve la certificación del expediente administrativo remitido por esta Autoridad en el trámite de factibilidad técnica para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. compuesto de 252 folios útiles.
- XIII.** Que las consideraciones consignadas en la resolución emitida por el MOP en los romanos del I al IV se limitan a describir fragmentos de contenido de la resolución referencia número 143/2018 emitida a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ratifica los términos de la resolución número 136/2018 de las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho, que modifico la resolución número 78/2018 de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho que a su vez modifico la resolución de Dirección Ejecutiva referencia DE/07/2018 de las ocho horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

que autorizo la factibilidad para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA. Asimismo a señalar por una parte que no es procedente que la AMP remita documentos originales y por otra a cuestionar que se les ha remitido una copia escaneada. Finalmente en los romanos V y VI se hace referencia a nota MOP-UCR-LEGAL-CEX-0910-2018 en la cual se hace del conocimiento de la AMP algunas observaciones a notas referencia PRECD-AMP-082-2018 y PRECD-AMP-094-2018 y se señala además que la AMP no se pronuncia sobre las razones que justifican y motivan la definición de plazo de la concesión, contraprestación, categoría del proyecto y cumplimientos de condiciones técnicas, económicas y financieras, siendo en síntesis estos aspectos sobre los cuales el MOP requiere que la AMP se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, previo a tramitar la iniciativa de ley para el proyecto de EDP y por el motivo que decide devolver la certificación del expediente.

- XIV.** Que en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto Legislativo número 906, fue aprobada la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT, vigente a partir del día once de marzo dos mil dieciocho, cuerpo normativo que establece los procedimientos, las condiciones, el plazo y requisitos para obtener concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre y de la explotación portuaria. En su artículo 4 la citada ley señala que la AMP en adición a sus competencias institucionales será la encargada de establecer factibilidad técnica de los proyectos relacionados con explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre; y por otra parte que el MOP será responsable de:
- a) Elaborar bases de concesión y tramitar el procedimiento de licitación correspondiente con base en la factibilidad establecida por el Consejo Directivo de la AMP; y b) elaborar el anteproyecto de concesión que se someterá a autorización legislativa.
- XV.** Que la LCEDPMT crea un procedimiento especial para que la AMP establezca factibilidad técnica de los proyectos de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, estableciendo además en sus disposiciones finales el trámite para la regularización de actividades de explotación privada existentes y en coherencia con las competencias institucionales reguladas en la Ley General Marítimo Portuaria, regula la participación de esta Autoridad en materia de modificación, cesión y prórroga



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

de las concesiones y establece que será la encargada de ejercer control y supervisión de las mismas.

- XVI.** Que para ejercer las competencias que la LCEDPMT le atribuye, el MOP debe contar con una Unidad Especial de Concesiones responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de los procesos de concesión y cuando aplique declarar interés nacional de los proyectos, para lo cual considerará la adecuación de estos a los objetivos del plan general del gobierno, las políticas y estrategias públicas y los planes de desarrollo existentes.
- XVII.** Que la AMP en fecha treinta de enero de dos mil dieciocho en el marco de las competencias institucionales que regula la Ley General Marítimo Portuaria autorizo factibilidad técnica para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA, ubicada en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, infraestructura portuaria que fue construida en la década de los años noventa.
- XVIII.** Que con la entrada en vigencia de la LCEDPMT la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V., en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho presento solicitud de modificación de la factibilidad que le había sido autorizada, a efecto de adecuar la misma a la citada ley, por lo que, la AMP dio estricto cumplimiento al trámite establecido para la regularización de actividades de explotación privada existentes, aplicando en lo pertinente los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la citada Ley.
- XIX.** Que en resoluciones número 78/2018 y su modificación número 136/2018, este Consejo Directivo no se pronunció sobre la categoría del proyecto Terminal Marítima de CENERGICA partiendo del hecho que al existir en el expediente de factibilidad vasta evidencia de que las inversiones realizadas por la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V., en dicha terminal superan el millón de Dólares de los Estados Unidos de América y que en esta recalcan buques mercantes, no existiría duda alguna que el proyecto es categoría "A", como establece el artículo nueve de la LCEDPMT. Asimismo no se hizo pronunciamiento alguno en relación al plazo de



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

concesión ni sobre la contraprestación que CENERGICA deberá enterar al Estado de El Salvador, porque atendiendo el alcance de las atribuciones que confiere a la AMP la LCEDPMT la etapa de factibilidad comprende entre otros la identificación de niveles de operatividad, medidas de seguridad, cumplimiento de aspectos medioambientales e identificar montos de inversión y el cumplimiento de requisitos legales todo ello para definir un área de dominio público en la que se puede desarrollar el proyecto, aspectos que constan en el expediente respectivo.

- XX.** Que siendo el proyecto de la Terminal Marítima de CENERGICA de categoría “A” por comprender explotación portuaria privada con inversión mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América y recalcar en la misma buques mercantes el plazo máximo de concesión que puede otorgar el Estado salvadoreño es de cincuenta años prorrogables conforme establece el artículo seis de la LCEDPMT y la contraprestación que deberá pagar serán las cantidades que resulte de aplicar la fórmula que el legislador estableció en el artículo siete del citado cuerpo normativo lo cual se obtiene considerando el área de dominio público a utilizar para operaciones y seguridad y la categoría del proyecto que define el factor vinculado a la inversión.
- XXI.** Que en la solicitud presentada por CENERGICA en la que solicitó modificar la factibilidad técnica emitida por la AMP para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de su propiedad, petición basada en los preceptos de la LCEDPMT define que el plazo requerido para el uso de espacios de dominio público es de cincuenta años; no obstante, plantea que al suscribirse el contrato se estipulen además de las causales de terminación reguladas en el artículo cuarenta y cinco de la citada ley dos causales de terminación anticipada sin responsabilidad para el concesionario, siendo estas: 1) La finalización del contrato de arrendamiento suscrito con Cepa de los terrenos donde almacena los productos que recibe en la terminal; y 2) la renuncia a la concesión con al menos un año de anticipación, situaciones que sin lugar a dudas afecta los intereses estatales y denotan que no existe plena certeza de continuidad en el tiempo de las operaciones de la terminal.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- XXII.** Que técnicamente los plazos de concesión no pueden exceder el tiempo que de forma razonable se calcule para que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público junto con los rendimientos producto del capital invertido, tomando en cuenta las inversiones necesarias para lograr los objetivos contractuales específicos, sean estas iniciales o proyectadas para llevarse a cabo durante la vida de la concesión, por lo tanto, la definición del plazo no solo debe atender a la propuesta del eventual concesionario, sino calcularse en función de las obras y servicios objeto de la misma y del real y particular interés que el Estado Salvadoreño tenga en el proyecto, siendo claro que la definición de este último aspecto no compete a un ente técnico como es la AMP, sino que deberá ser el resultado de la aplicación de las políticas, estrategias públicas y planes de desarrollo territorial lo cual es parte del quehacer institucional del MOP a través de la Unidad Especial de Concesiones.
- XXIII.** Que no obstante, que la AMP ha finalizado el procedimiento de factibilidad técnica del proyecto a desarrollarse por la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. y remitió al MOP el expediente respectivo para que dicha Secretaria de Estado diera continuidad al procedimiento de Ley, dado que a la fecha no cuenta con la Unidad Especial de Concesiones responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de los procesos de concesión de los que trata la LCEDPMT, entre estos evaluar el plazo específico de concesión de cada proyecto y una vez definido considerando la categoría de estos establecer la respectiva contraprestación, esta Autoridad con el único objetivo de brindar un aporte que permita al MOP contar con información necesaria para dar continuidad sin más dilación al procedimiento interrumpido al devolver el expediente de factibilidad, estima procedente emitir opinión ilustrativa con alcance de una recomendación que sirva de base para avanzar en el proceso.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6 y 13 de la Ley General Marítimo Portuaria; 1, 5 parte final, 6, 7, 9 literal d) y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre,



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

RESUELVE:

- 4) **RECOMENDAR** al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que dado que la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A., para dar continuidad a las operaciones de la Terminal Marítima de su propiedad construida hace más de veinte años en áreas de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, utiliza un área de 268,388 metros cuadrados, delimitada por una zona operativa incluyendo tuberías de 151,359 metros cuadrados y de un área de seguridad de 117,029 metros cuadrados, proyecto que cuenta con factibilidad técnica emitida por la AMP, para el establecimiento del plazo de concesión y monto de contraprestación puede considerar los aspectos siguientes:
- f) Que por la antigüedad de las obras construidas en la Terminal Marítima de CENERGICA y por los mantenimientos realizados a la fecha y no contar con evidencias de futuras inversiones a corto plazo, no es viable considerar el retorno de la inversión como parámetro para la fijación de un plazo, por lo tanto, la proyección de plazo por cincuenta años fijada en la solicitud de modificación del trámite de factibilidad por los cuales se pretende obtener concesión por dicha sociedad carece de fundamento técnico.
 - g) Que el plazo del contrato de concesión debe establecerse en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto. Debiendo la duración máxima de dicha concesión, no exceder del plazo que se considere razonable a fin de que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de la concesión, o de la vida útil de las instalaciones prestando servicio de calidad adecuada, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los específicos objetivos contractuales.
 - h) Que atendiendo a la naturaleza y condiciones actuales de las obras construidas en la Terminal Marítima de CENERGICA y los mantenimientos requeridos, es evidente que se requiere de futuras inversiones que a la fecha no han sido definidas, por lo



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

que un plazo razonable que garantiza que el concesionario realizará la explotación de áreas de dominio público en forma eficiente en las condiciones actuales de las obras construidas, sin considerar otras inversiones que pueda proyectar a futuro y que brinden rendimientos producto del capital invertido sería un plazo máximo de concesión de DIEZ AÑOS.

- i) Que teniendo como base que el proyecto para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA es categoría "A" y un plazo máximo de diez años de concesión, utilizando un área de dominio público marítimo terrestre de 268,388 metros cuadrados, distribuidos en zona operativa y de seguridad, debería pagar al Estado de El Salvador una contraprestación que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual aplicando la formula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT para el primer año sería la que se detalla:

Uso	Componente	Área (m ²)	SUB TOTAL	TOTAL área (m ²)	\$/m ²	Pago mensual 1er Año	Pago anual 1er año	Total 1er. AÑO
Operaciones	Tanquero	143,846	151,359	268,388	\$0.072	\$11,697.85	\$140,374.18	\$200,530.70
	Tuberías	7,513						
Seguridad	Seguridad 1	52,130	117,029		\$0.036	\$5,013.04	\$60,156.53	
	Seguridad 2	64,899						

En síntesis, por la zona operativa incluyendo tuberías que comprende un área de 151,359 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$140,374.18) en el primer año de la concesión; y por las zonas de seguridad que comprende un área de 117,029 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$60,156.53), en el primer



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

año de la concesión, consecuentemente para el primer año de concesión la contraprestación total sería de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,530.70), la cual será ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- 5) **INCORPORAR** al expediente de factibilidad de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A., que ha sido devuelto por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano la presente recomendación.

CERTIFICAR nuevamente el expediente completo y remitirlo en el plazo establecido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto que sin más dilación de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ Gerencia Legal
✓ Gerencia Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.153/2018	03 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

IV) PROCESO DE CONTRATACIÓN DE JEFE DE AUDITORÍA INTERNA. RESOLUCIÓN 153/2018. Los señores directores con el voto disidente del ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** a) Autorizar la contratación de la licenciada Roxana Beatriz Amaya Henríquez, para que desempeñe el cargo de jefa del Área de Auditoría Interna de la AMP, asignándole el salario que le corresponda de acuerdo a la política salarial; b) Instruir a la administración que realice los trámites necesarios para completar la contratación, cuidando de que el expediente contenga los atestados que acrediten la idoneidad para el desempeño del cargo.

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

C.C.:
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.154/2018	03 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””” V) SOLICITUD DE INCREMENTO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA AMP. Los señores directores, con la abstención del voto del licenciado Marco Tulio Orellana Vides y de la licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** Aprobar la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 154/2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 6 de la *Ley general marítimo portuaria* (LGMP), crea a la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma de servicio público y sin fines de lucro.
- II. Que el artículo 10 numeral 3 de la LGMP le atribuye al Consejo Directivo, la potestad de aprobar normas como la presente para garantizar el efectivo cumplimiento y desarrollo de las actividades institucionales.
- III. Que en sesión ordinaria No. CD/AMP-033/2004 del catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo Directivo aprobó la creación del fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria, para atender necesidades de bienes y servicios de carácter urgente. Asimismo, con fecha veinte de mayo de dos mil cinco, se aprobó el instructivo AMP No. 01/2005, que contiene las normas y procedimientos para el uso y manejo de dicho fondo.
- IV. Que en sesión ordinaria No. 45/2016, celebrada el 23 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de la AMP consideró pertinente actualizar las disposiciones existentes hasta ese momento para el manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo.
- V. Que en sesión ordinaria No. 23/2017, celebrada el día 7 de junio de 2017, El Consejo Directivo de la AMP, consideró pertinente actualizar las disposiciones existentes hasta ese momento para el uso, manejo y control del Fondo Circulante de Monto Fijo de la AMP.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- VI. Que en vista del crecimiento institucional y del incremento en las operaciones que realiza la AMP en cumplimiento de sus competencias legales, es necesario actualizar algunas de las disposiciones contenidas en dicho instructivo para garantizar una rotación más adecuada de la cuenta fondo circulante de monto fijo.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 10 numeral 3 de la *Ley general marítimo portuaria*, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria aprueba las siguientes modificaciones al *Instructivo para el manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria y sus procedimientos*:

Modifíquese el texto de la letra b) del artículo 4, con la redacción siguiente:

b) Monto de Apertura:

El fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria, dispondrá de un monto máximo mensual de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00)**.

Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

San Salvador a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho. ””””

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.155/2018	03 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VIII) RESOLUCIÓN SOBRE DENUNCIA DE LA SEÑORA JESÚS GALÁN. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 155/2018

CONSEJO DIRECTIVO. AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el presente expediente fue motivado por denuncia interpuesta por el licenciado Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Jesús Galán, mediante la cual atribuye a la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, el hecho de haber construido obras en bienes nacionales de uso público, que limitan derechos de la denunciante, sin haber obtenido el respectivo permiso de la Autoridad Marítima Portuaria, lo cual, según se plantea podría dar lugar a infracciones contenidas en la Ley General Marítimo Portuaria.
- II. Que para contar con elementos técnicos que permitieran a esta Autoridad reunir la información suficiente para determinar la certeza de los hechos descritos en la denuncia presentada y preparar de mejor manera el respectivo pliego de cargos, el Director Ejecutivo mediante resolución 39/2018, de fecha 15 de agosto del presente año, ordenó practicar inspección técnica en el Cantón la Herradura, Barrio El Calvario, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- III. Que la inspección ordenada fue realizada por personal de la Gerencia Portuaria dentro del plazo establecido para tal efecto, presentando los resultados de la misma en fecha 10 de septiembre 2018, dictaminando de forma concluyente que las obras inspeccionadas no corresponden a edificaciones sujetas a regulación de la AMP, consecuentemente no requieren de ninguna autorización emitida por esta autoridad.

- IV. Que con la información técnica obtenida el Director Ejecutivo con el apoyo de la Gerencia Legal preparó el respectivo pliego de cargos, en el cual se ha identificado como presunta infractora a la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, a quien se le atribuye la infracción de haber construido en áreas de dominio público obras marítimas y portuarias sin contar con autorización de la AMP, se detallan los hechos analizados y se concluye que con la información obtenida no ha sido posible adecuar los hechos denunciados a ninguna de las infracciones contempladas por la Ley General Marítimo Portuaria.

- V. Que no existiendo elementos técnicos que determinen la existencia de indicios de haberse cometido infracción alguna a la Ley General Marítimo Portuaria, que conlleve iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por no corresponder las obras construidas por la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza una de aquellas que compete autorizar a la AMP y por ende no es competencia de esta Autoridad su regulación, es procedente desestimar el inicio del procedimiento y archivar el expediente respectivo.

POR TANTO, con base en lo establecido por los artículos 231 de la Ley General Marítimo Portuaria; 25, 28 literal c), 43 y 47 inc. 3º del Reglamento Ejecutivo de la misma,

RESUELVE:

- a) **DESESTIMAR** el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio requerido mediante denuncia interpuesta por el licenciado Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, en nombre y representación de la señora Jesús Galán en contra la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, por presuntas infracciones a la Ley General Marítimo Portuaria.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

b) **ARCHIVAR** el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE. –

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente





Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.156/2018	03 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VIII) VARIOS. 1. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN CURSO SOBRE CONVENIO STCW. RESOLUCIÓN 156/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar la participación de la AMP en el Curso sobre el Convenio STCW, que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 19 al 23 de noviembre del presente año, con el objetivo de que se capaciten en la aplicación de este convenio; **b)** Encomendar al señor director ejecutivo que designe del personal de la AMP, a tres empleados que le parezcan idóneos para asistir al evento, nombrando al jefe de dicha misión; **c)** Autorizar para las personas que resulten designadas, los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País;* **d)** Conceder a las personas que resulten designadas, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión.

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.:
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ RRHH
 - ✓ UFI
 - ✓ UACI



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.157/2018	03 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día tres de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VIII) VARIOS. 2. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN II SEMINARIO TALLER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIA. RESOLUCIÓN 157/2018.

Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Autorizar la participación de la AMP en el II seminario taller para el fortalecimiento de la gestión ambiental FOGAP, que se llevará a cabo en el Hotel Holiday Inn de esta ciudad, del 16 al 19 de octubre del presente año, con el objetivo principal de fortalecer la capacidad institucional en la gestión medio ambiental, **b)** Encomendar al señor director ejecutivo que designe del personal de la AMP, a tres empleados que le parezcan idóneos para asistir al evento; **c)** Conceder a las personas que resulten designadas, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión.

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.:
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ RRHH
 - ✓ UFI
 - ✓ UACI



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.158/2018	11 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA**: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

III) SOLICITUD DE RECTIFICACION DE FACTIBILIDAD DE COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en la recomendación técnica y legal antes expuesta, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 158/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho el ingeniero **JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ MOLINA**, representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CENERGICA, S.A. DE C.V.**, presento solicitud de rectificación de la resolución número 152/2018, emitida por este cuerpo colegiado, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, justificando su petición principalmente en el hecho de que la Terminal Marítima de CENERGICA funciona como una unidad de operación con la parte terrestre la cual no tiene ninguna función o uso posible sin la parte marítima.
- II. Que en la solicitud presentada se hace referencia a que en fecha uno de agosto de dos mil doce la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** suscribió contrato de arrendamiento con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, cuyo objeto lo constituyen terrenos en los que se encuentra la tubería terrestre y los tanques de almacenamiento de combustible que es descargado en la Terminal Marítima propiedad de dicha sociedad,



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

asimismo se refiere al contenido de la cláusula cuarta de dicho contrato que hace referencia al plazo contractual que finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta y dos.

- III. Que el representante legal de CENERGICA, S.A. DE C.V. señala en su petición que el plazo de concesión recomendado al MOP por la Autoridad Marítima Portuaria es inferior al plazo del contrato de arrendamiento que dicha sociedad ha suscrito con CEPA y reitera que siendo la Terminal Marítima indispensable para la operación de la parte terrestre de la misma, es procedente rectificar la resolución 152/2018 en el sentido de que la recomendación del plazo de concesión de los espacios de dominio público marítimo donde funciona la misma consideré como mínimo el plazo establecido en el contrato de arrendamiento relacionado.
- IV. Que como señala la resolución que se solicita rectificar los plazos de las concesiones se establecen en función de las obras y servicios que constituyan su objeto, atendiendo entre otros aspectos al retorno de la inversión, la vida útil de las instalaciones, la prestación de servicios de calidad y que los operadores alcancen los objetivos contractuales, todo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 120 de la Constitución de la Republica fue considerado para determinar el plazo recomendado para la concesión de la sociedad CENERGICA, S.A. DE C.V.
- V. Que existen argumentos que sustentan la recomendación realizada por esta autoridad al MOP para establecer el plazo de concesión para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA, no obstante, los motivos expuestos en la solicitud de rectificación de la resolución 152/2018 basados en que sus proyecciones de negocio se extienden a mediano plazo hasta el año dos mil treinta y dos, considerados y evaluados al adquirir la obligación contractual de arrendamiento de los terrenos donde funciona la parte en tierra de la terminal son razonables, congruentes y acordes al marco normativo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, que establece que el concesionario determinará las proyecciones de plazo por el cual pretende obtener la concesión.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- VI. Que analizado técnica y legalmente el alcance de la solicitud realizada por la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, teniendo en cuenta la vida útil de las obras construidas y las inversiones realizadas hasta la fecha en el desarrollo de la Terminal Marítima, se concluye que son atendibles los aspectos planteados por el solicitante y consecuentemente procedente pronunciarse autorizando lo requerido.

POR TANTO: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120 de la Constitución de la República; 10 numeral 26 de la Ley General Marítimo Portuaria; 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre; 71 del Reglamento Ejecutivo de la LGMP; 20 y 225 del Código Procesal Civil y Mercantil,

RESUELVE:

- 1) **RECTIFICAR** la resolución 152/2018 emitida por este cuerpo colegiado, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se emite opinión ilustrativa con alcance de recomendación al Misterio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el procedimiento para dar continuidad a las operaciones de la Terminal Marítima propiedad de la sociedad COMPAÑÍA ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada en áreas de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla.

La decisión tiene fundamento en la naturaleza y vida útil de las obras marítimas y la parte terrestre en tierra que conforman la Terminal Marítima de CENERGICA, así como las inversiones realizadas que conllevan incluso acuerdos contractuales a largo plazo , consecuentemente el MOP deberá considerar proponer en el proyecto de Decreto Legislativo que debe enviar a la Asamblea Legislativa para que se autorice la concesión para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA un plazo máximo de hasta quince años que comprenden la fecha de finalización del contrato de arrendamiento suscrito en fecha uno de agosto de dos mil doce entre la sociedad



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

CENERGICA, S.A. DE C.V. y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA
concerniente a los terrenos donde funciona la parte en tierra de la terminal.

- 2) **INCORPORAR** al expediente de factibilidad de la sociedad COMPAÑÍA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la certificación presente resolución.

NOTIFIQUESE. -



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Gerencia Legal
 - ✓ Gerencia Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.159/2018	11 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

IV) PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD INTEGRAL. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 159

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria, emitida mediante el Decreto Legislativo número 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial número 182, tomo 357 del 1 de octubre del mismo año, establece en el artículo 7 numeral 23; artículo 10 numerales 4, 5 y 6; artículo 13 numeral 11 y artículo 31, los lineamientos básicos que se deben aplicar a la seguridad integral marítima portuaria en el territorio nacional;
- II. Que se necesita regular con mayor amplitud, todo lo relacionado con la seguridad integral de los servicios de navegación marítima y de los puertos de la República de El Salvador, a efecto de una explotación segura y efectiva de dichos servicios;
- III. Que las versiones originales de los denominados Reglamentos Técnicos Económicos, dentro de los cuales está el Reglamento de Seguridad Integral, entraron en vigencia el uno de enero de dos mil siete, por lo que se requieren una actualización en las disposiciones para mejorar su aplicación y ampliar su cobertura a nuevos segmentos de personas o entidades sujetas a regulación.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

IV. Que la
comunidad internacional y en especial la Organización Marítima Internacional, OMI, han emitido regulaciones de interés mundial, de conformidad con los requerimientos modernos e integrados, del derecho marítimo internacional, en los cuales el concepto de seguridad integral marítima portuaria, incorpora a la protección, la seguridad de la navegación, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, elementos vitales para la navegación marítima y las operaciones portuarias;

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10, numerales 4, 5 y 6; 13 numeral 11 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria;

APRUEBA el siguiente

REGLAMENTO DE SEGURIDAD INTEGRAL

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

Este reglamento, de conformidad con la Ley General Marítimo Portuaria, establece las reglas, normas, procedimientos, medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad física, industrial y la protección al medio ambiente en los buques, artefactos navales, instalaciones portuarias y terminales marítimas de la República de El Salvador.



Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

Armador: Es la persona que explota comercialmente o no un buque o un artefacto naval, y que resulta responsable de la navegación del mismo. En términos de la propiedad, el armador puede ser o no el propietario del buque.

Artefacto naval: Es todo aquél que, no estando constituido o destinado para navegar, cumple en el agua funciones de apoyo y complemento a las actividades marítimas, fluviales, lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua.

Autorizaciones: Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima Portuaria o por la entidad a quien ésta delegue, mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

Buque: Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcazas, veleros, transbordadores, remolcadores y cualquier otro tipo de vehículo acuático. La expresión buque, comprende además de su casco, arboladuras, máquinas principales o auxiliares y las demás pertenencias fijas o no, que son necesarias para sus servicios de maniobra, navegación y equipamiento, aunque se hallen separadas.

Capitán: Máxima autoridad a bordo de un buque, encargada de su dirección y gobierno, que ejerce la representación del armador o del propietario, según sea el caso; representa al Estado de Pabellón del buque.

Carga general o fraccionada: Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Carga: Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

CDAMP: Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

CSN: Consejo de Seguridad Nacional.

Desestiba: Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

DLAMP: Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

DCIP: Declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima Portuaria, certifica que la instalación portuaria ha dado cumplimiento a los requisitos y requerimientos del Código para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.

DPM: Declaración de Protección Marítima, es un acuerdo entre un puerto o una instalación portuaria y un buque o entre buques. En ella se confirman las responsabilidades en materia de protección de cada una de las partes que intervienen en una operación de interfaz buque-puerto o en una actividad de buque a buque.

EPB: Evaluación de Protección del Buque

EPIP: Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias

Instalaciones portuarias: Son todas aquellas obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.

LGMP: Ley General Marítimo Portuaria.

Mercancía o mercadería: Todo género vendible.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

OMI: Organización Marítima Internacional, (IMO por sus siglas en ingles).

OPB: Oficial de protección del buque



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

OPIP: Oficial de protección de la instalación portuaria

OCPM: Oficial de la compañía para protección marítima

Pasajero: Persona que viaja en un buque y no forma parte de la tripulación.

PBIP: Código para la protección de buques y de las instalaciones portuarias, conocido por sus siglas en inglés como ISPS.

PPB: Plan de protección del buque.

PPIP: Plan de protección de la instalación portuaria.

Puerto: Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

Protección Portuaria: Entendiéndose por tal, el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.

Recepción: Acto oficial por el cual la DLAMP verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de un buque están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puertos nacionales.

Seguridad operacional o industrial: Entendiéndose las acciones, actividades, procedimientos, y equipamiento dedicados a la prevención a través de la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo, tanto ambientales como personales, evitando pérdidas de recursos humanos y materiales.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Terminal marítima: Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.

Tripulación: Se denomina al conjunto de personas embarcadas conforme a las respectivas autorizaciones o habilitaciones, destinadas a atender todos los servicios del buque.

Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza las facilidades portuarias

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las normas que se establecen en este reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los buques, terminales marítimas y puertos, de conformidad con lo establecido en la LGMP.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- Sistema de seguridad integral

Para todos los efectos de este reglamento, el sistema de seguridad integral comprende todos los componentes relacionados con:

- a) Protección;
- b) Seguridad operacional o industrial; y
- c) Protección del medio ambiente y velar por la mitigación de los efectos negativos de la contaminación del aire, el agua y el ambiente en general, mediante la verificación del cumplimiento de las normas correspondientes a la materia.

Artículo 5.- Principios básicos de la seguridad integral

Para el logro de los objetivos de la seguridad integral, establecidos en la LGMP, los armadores, operadores portuarios y terminales marítimas, y todos aquellos que estén involucrados en las actividades marítimas y portuarias, deberán cumplir con los siguientes principios:

- a) Tener presente en todas sus actuaciones, el ordenamiento jurídico nacional y las normas estipuladas en los convenios internacionales ratificados por la República de



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

El Salvador, en relación con las materias de protección, seguridad industrial y protección del medio ambiente;

- b) Promover que todas las personas que ejercen funciones en los buques, puertos y terminales marítimas, conozcan sus derechos y responsabilidades en materia de seguridad integral;
- c) Velar porque en todas las actividades que se desarrollan en buques, recintos portuarios y terminales marítimas, como en las respectivas zonas de influencia, se efectúen en forma segura y responsable, fiscalizando de manera continua y permanente, a través de auditorías internas y externas, el mejoramiento continuo y la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente;
- d) Velar porque se implementen sistemas de gestión de riesgos y protección medio ambiental, que permitan mejorar el desempeño, mantener y aumentar la productividad, previniendo y mitigando las vulnerabilidades; y
- e) Procurar que se cumplan estándares de rendimiento y procedimientos que sean seguros científicamente y viables económicamente en materias de seguridad, salud y protección medio ambiental.

CAPÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 6.- Autoridad competente

La AMP será la entidad encargada de efectuar la certificación, supervisión y auditoría del sistema de seguridad integral en todos los buques, instalaciones portuarias y terminales marítimas de la República de El Salvador; asimismo, de aprobar las evaluaciones de protección, los planes de seguridad operacional, los de protección de buques y de instalaciones portuarias y los de contingencia de acuerdo a la actividad de la instalación, que deberán elaborar y presentar los armadores, operadores portuarios y terminales marítimas.

Artículo 7.- Centro de Monitoreo

Como parte de la función supervisora de los aspectos operativos en los puertos, se establece un Centro de Monitoreo de recintos portuarios, el cual funcionará en tiempo



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

real, y podrá desarrollar su actividad por medio de cámaras, drones y equipos electrónicos instalados en cada recinto.

Artículo 8.- Competencias del ente regulador

Son competencias de la AMP:

- a) Aprobar las evaluaciones y planes de protección de los puertos, buques, terminales marítimas y extender las Declaraciones de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) y para los buques el Certificado Internacional de Protección de Buques; para un período que no exceda los 5 años.
- b) Certificar la seguridad integral de los puertos, terminales marítimas y buques;
- c) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en los planes de protección y seguridad operacional aprobados;
- d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento efectivo de las normas marítimas portuarias, relativas a la protección y conservación del medio ambiente y todas las normas de índole nacional e internacional sobre seguridad integral;
- e) Aprobar las enmiendas a la normativa de seguridad integral de los puertos, terminales marítimas y buques;
- f) Renovar las certificaciones de protección y seguridad integral de los puertos, terminales marítimas y buques;
- g) Suspender o revocar certificaciones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de seguridad integral;
- h) Promover en el país, la adopción de normas técnicas que conduzcan a la aplicación de las medidas para la protección del medio ambiente acuático; y
- i) Coordinar el apoyo de las autoridades nacionales que intervengan en la actividad marítima portuaria, de conformidad con lo que establece la LGMP.
- j) Verificar el uso y el mantenimiento de la infraestructura y superestructura portuaria;
- k) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios prestados en la instalación portuaria;
- l) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad operacional y a la normativa medioambiental;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- m) En los casos de afectación de las operaciones portuarias, verificar que su restablecimiento se realice en el menor tiempo posible;
- n) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación exigible a las entidades sujetas a supervisión de la AMP.

Estas competencias, serán ejecutadas por medio de los funcionarios designados por el CDAMP; los planes de seguridad o protección y las evaluaciones de protección podrán ser elaborados por organizaciones de protección reconocidas autorizadas por la AMP.

Artículo 9.- Atribuciones institucionales de la AMP

Para la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones sobre la seguridad integral en los puertos y terminales marítimas, la AMP contará con las siguientes atribuciones:

- a) Abordar a cualquier buque para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad de la normativa aplicable;
- b) Ingreso periódico e irrestricto, con o sin previo aviso, a las instalaciones portuarias y terminales, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en los planes de protección y seguridad operacional aprobados;
- c) Requerir a la autoridad competente y según corresponda, la presentación de la documentación correspondiente a cualquier tipo de carga que se transporte o movilice en los buques, puertos o terminales marítimas;
- d) Ordenar la clausura temporal, definitiva, parcial o total de la instalación, o detención del buque o embarcación;
- e) Aplicar las sanciones administrativas de conformidad con la LGMP, sin perjuicio de lo aplicable por la legislación nacional;
- f) Detener a cualquier barco u ordenar la paralización de las faenas a bordo o de trasiego de graneles líquidos, durante el tiempo que fuere necesario, cuando fuese indispensable para realizar la inspección correspondiente;
- g) Detener a cualquier buque hasta que se haya subsanado una infracción a las normas nacionales, o de la LGMP;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- h) Requerir a la Policía Nacional Civil o a la Fuerza Naval, su intervención para la aplicación de la normativa del caso, según corresponda;
- i) Requerir toda la información de los puertos y terminales marítimas, en materia de seguridad, accidentes e incidentes; en caso de accidente grave, se deberá remitir informe preliminar dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el suceso e informe completo en un plazo no mayor de 72 horas.
- j) Requerir la conformación de comités de seguridad locales en cada puerto.
- k) Diseñar e implementar los sistemas de control que considere necesarios para llevar a cabo la supervisión.
- l) Requerir al Operador Portuario las facilidades necesarias para realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que fueren necesarios para la labor de supervisión
- m) Disponer la instalación de equipos en las diversas instalaciones portuarias, siendo responsable de su instalación, operación, mantenimiento y retiro de los mismos;
- n) Requerir la preservación e integridad de los equipos que la AMP pudiera haber instalado.

Estas atribuciones y facultades se efectuarán por medio de los funcionarios designados por el CDAMP, para efectos de que los armadores, operadores portuarios y de terminales marítimas, el capitán y la tripulación de una nave, brinden las facilidades para la realización de sus funciones.

Artículo 10.- Confidencialidad

El personal de la AMP responsable de toda actividad de supervisión estará obligado a utilizar la información únicamente con fines institucionales y a mantener la confidencialidad en los casos calificados como tales en el marco de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. - Normas de coordinación entre autoridades

La AMP, en su calidad de ente regulador en materia de protección portuaria, podrá requerir la asistencia de las instituciones relacionadas con este sistema de protección,



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

para coordinar los aspectos considerados necesarios en la ejecución de los planes de protección.

La AMP coordinará con las demás autoridades involucradas en la actividad marítima portuaria, para evaluar y efectuar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones diversas de su competencia.



CAPÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES Y PLANES DE PROTECCIÓN

Artículo 12.- Evaluaciones de protección

Las evaluaciones de protección son un elemento esencial e integral del proceso de elaboración y actualización de los planes de protección.

Los armadores, operadores de puertos y terminales marítimas, deberán llevar a cabo una evaluación de protección inicial que comprenda:

- 1) Buques dedicados a viajes internacionales: de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad; de carga de arqueo bruto mayor o igual a 500 TRB.
 - a) Identificación de las medidas, procedimientos y actividades existentes en relación con la protección;
 - b) Identificación y evaluación de las actividades esenciales a bordo de un buque que es importante proteger;
 - c) Identificación de las posibles amenazas para las actividades esenciales a bordo del buque y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas; y
 - d) Identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, políticas y procedimientos.

- 2) Puerto o terminal marítima que presta servicios portuarios a tales buques, dedicados a viajes internacionales.
 - a) Identificación y evaluación de los bienes que es importante proteger;
 - b) Identificación de las posibles amenazas para esos bienes e infraestructuras y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección o el orden de prioridad de las mismas;
 - c) Identificación, selección y clasificación por orden de prioridad, de las medidas para contrarrestar las amenazas y de los cambios de procedimientos y su grado de eficacia para reducir la vulnerabilidad.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- d) Identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, políticas y procedimientos.

Las evaluaciones de protección de las instalaciones portuarias, se revisarán y actualizarán periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios en las amenazas o cuando se registren modificaciones importantes en la instalación portuaria.

Artículo 13.- Plan de seguridad operacional de puertos y terminales marítimas.

El plan de seguridad operacional deberá contener:

- a) Generalidades: antecedentes, descripción de la instalación y de áreas vitales, situación actual y objetivo;
- b) Descripción de los componentes del sistema: unidades de socorro, equipo de salvamento, personal y otros;
- c) Evaluación de riesgos;
- d) Medidas de seguridad operacional portuaria; y
- e) Ejecución y descripción de los siguientes apartados y medidas de seguridad:
 - 1) Responsabilidades;
 - 2) Generales de seguridad para el puerto;
 - 3) En muelle, patio, oficina y a bordo;
 - 4) En ingeniería;
 - 5) Recepción y entrega;
 - 6) Carga fraccionada suelta y en la estación de contenedores;
 - 7) Precauciones y procedimientos de emergencia;
 - 8) Cargas peligrosas;
 - 9) Planos del puerto;
 - 10) Organigrama;
 - 11) Comunicaciones telefónicas en caso de emergencias;
 - 12) Reglas de seguridad para contratistas;
 - 13) Normas, deberes y obligaciones que debe cumplir el personal responsable de la implantación del plan de seguridad operacional, procedimientos para reportar y registrar incidentes relacionados con la seguridad integral;



- 14) Procedimientos y acciones de respuesta por alarmas que se presenten en las instalaciones del puerto;
- 15) Procedimientos de evaluación y ajuste del plan de seguridad operacional;
- 16) Planes y procedimientos de emergencia (planes de contingencia); y
- 17) Otros que la AMP estime pertinentes, dependiendo de la naturaleza de los servicios.

Artículo 14.- Plan de protección de los buques

El plan de protección de los buques deberá:

- a) Exponer detalladamente la organización de la protección del buque;
- b) Exponer detalladamente las relaciones del buque con la compañía, las instalaciones portuarias, otros buques y las autoridades competentes con responsabilidades en la esfera de la protección;
- c) Exponer detalladamente la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de las comunicaciones en el buque y de éste con otras entidades, como las instalaciones portuarias;
- d) Exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto físicas como operativas, que se han adoptado para el nivel de protección 1, y que tendrán carácter permanente; establecidas en el artículo 15 de este reglamento;
- e) Exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que el buque pase sin demora al nivel de protección 2 y, si es necesario, al nivel de protección 3; establecidas en el artículo 15 de este reglamento;
- f) Prever revisiones o auditorías periódicas del PPB y su posible enmienda, en función de la experiencia adquirida o de un cambio de circunstancias; y
- g) Exponer detalladamente los procedimientos de notificación a los pertinentes puntos de contacto en cada puerto o terminal marítima.
- h) En el PPB deben contemplarse medidas para conservar los registros de todo suceso o amenaza para la protección, así como de los exámenes y auditorías, la formación, los ejercicios y prácticas, como prueba del cumplimiento de estas prescripciones.



Artículo 15.- Plan de protección de las instalaciones portuarias

El plan de protección de la instalación portuaria deberá contener:

- 1) La función y la estructura de la organización de la protección de la instalación portuaria;
- 2) Las tareas, responsabilidades y requisitos de formación de todo el personal de la instalación portuaria, que tenga funciones de protección marítima y las medidas de control del rendimiento necesarias para evaluar la eficacia de cada persona;
- 3) Los enlaces de la organización de protección de la instalación portuaria con otras autoridades, nacionales o locales, con responsabilidades en la esfera de la protección;
- 4) Los sistemas de comunicaciones de los que se dispone para mantener unas comunicaciones continuas y eficaces entre el personal de protección de la instalación portuaria, los buques que se hallen en el puerto y, cuando proceda, las autoridades nacionales y locales con responsabilidades en la esfera de la protección;
- 5) Los procedimientos y salvaguardas necesarios para que estas comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento;
- 6) Los procedimientos y prácticas para salvaguardar la información confidencial sobre protección, disponible en papel o en formato electrónico;
- 7) Los procedimientos necesarios para evaluar la eficacia en todo momento, de las medidas, procedimientos y equipo de protección, incluidos los procedimientos para identificar y subsanar cualquier fallo o funcionamiento defectuoso del equipo;
- 8) Los procedimientos para presentar y evaluar informes relativos a posibles fallos o aspectos de protección preocupantes;
- 9) Los procedimientos relativos a la manipulación de la carga;
- 10) Los procedimientos relativos a la entrega de las provisiones del buque;
- 11) Los procedimientos para mantener y actualizar, un inventario de mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas, y su ubicación en la instalación portuaria;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- 12) Los medios para alertar a las patrullas marítimas y equipos de búsqueda especializados, incluidos los expertos en búsqueda de explosivos y búsquedas submarinas, y obtener sus servicios;
- 13) Los procedimientos para ayudar a los oficiales de protección del buque, a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo cuando se solicite;
- 14) Los procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar;
- 15) Descripción de los accesos a la instalación portuaria;
- 16) Detallar las zonas restringidas de la instalación portuaria, especificando tanto las áreas terrestres como las marítimas.
- 17) Manipulación de la carga;
- 18) Entrega de las provisiones del buque;
- 19) Equipajes no acompañados;
- 20) Vigilancia de la protección de la instalación portuaria;
- 21) Las medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso a la instalación portuaria indicados en el mismo;
- 22) Indicación de los lugares en que se restringirá o prohibirá el acceso en cada nivel de protección. Para cada nivel de protección, el PPIP, debe especificar el tipo de restricción o prohibición que se impondrá y los medios para garantizar su observancia;
- 23) Los medios de identificación necesarios para acceder a la instalación portuaria y para que las personas permanezcan en ella sin ser interpeladas, lo que puede requerir el establecimiento de un sistema adecuado de identificación permanente o temporal para el personal de la instalación portuaria y los visitantes, respectivamente. Cualquier sistema de identificación que se implante en la instalación debe coordinarse, en la medida de lo posible, con el que se aplique en los buques que utilicen habitualmente la instalación portuaria;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- 24) Los medios para que los pasajeros puedan demostrar su identidad mediante su tarjeta de embarco billete, etc. pero no se les permitirá acceder a las zonas restringidas, a menos que estén supervisados. El PPIP debe incluir disposiciones para que los sistemas de identificación se actualicen con regularidad, y para que los abusos sean objeto de una sanción disciplinaria;
- 25) Procedimientos para denegar el acceso a la instalación portuaria a las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite, y se notificará al OPIP y a las autoridades nacionales o locales con responsabilidades en la esfera de la protección, que tales personas han intentado obtener acceso;
- 26) La indicación de los lugares en los que se realizarán los registros de personas, efectos personales y vehículos. Tales lugares deben estar cubiertos para poder funcionar de manera continua, independientemente de las condiciones meteorológicas y con la frecuencia especificada en el PPIP;
- 27) Procedimientos para que una vez que hayan sido sometidos a un registro, las personas, sus efectos personales y los vehículos, deben ir directamente a las zonas restringidas de espera, embarco o carga de vehículos;
- 28) Zonas separadas para las personas que ya hayan pasado un control con sus efectos y las que todavía no lo hayan hecho, establecer zonas separadas para el embarco y desembarco de pasajeros, personal del buque y sus objetos personales, a fin de que las personas sin registrar, no puedan entrar en contacto con las que ya han sido registradas;
- 29) Indicación de la frecuencia con que se aplicarán los controles de acceso, y especialmente si se aplicarán al azar;
- 30) En el PPIP deben contemplarse medidas para conservar los registros de todo suceso o amenaza para la protección, así como de los exámenes y auditorías, la formación, los ejercicios y prácticas, como prueba del cumplimiento de estas prescripciones.



Artículo 16.- Medidas preventivas

Los armadores, operadores de puertos y terminales marítimas, deberán contar con un plan de protección, que garantice el funcionamiento normal y seguro del buque y las instalaciones portuarias.

Con el fin de lograr la implantación eficaz del plan de protección de la instalación portuaria y el plan de protección del buque, deberá efectuarse para cada uno como mínimo un ejercicio de protección cada tres meses, a menos que lo requieran de otra manera circunstancias particulares. En estos ejercicios deben someterse a prueba elementos individuales del plan, tales como las amenazas para la protección a que se encuentra expuesta la instalación portuaria.

Además, deberá llevarse a cabo una práctica de protección tanto para el buque como para la instalación portuaria al menos una vez por año, sin que el período entre tales, sea superior a 18 meses; éstas podrán incluir la participación de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias, en conjunto con las autoridades pertinentes; además deben someterse a prueba la comunicación, coordinación, disponibilidad de recursos y respuesta. Las prácticas pueden:

- a) Ser en tamaño natural o en vivo;
- b) Consistir en una simulación teórica o seminario; o
- c) Estar combinadas con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de respuesta de emergencia u otras prácticas de las autoridades portuarias estatales.

En el PPIP se deben indicar los métodos que tiene previsto utilizar el oficial de protección de la instalación portuaria para comprobar que el plan es eficaz en todo momento, así como los procedimientos que hay que observar para su examen, actualización o enmienda.

El PPIP debe examinarse a discreción del OPIP, los siguientes elementos:

- a) Si cambia la EPIP de esa instalación portuaria;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- b) Si en una auditoría independiente del PPIP o en las pruebas a que someta la AMP a la organización de protección de la instalación portuaria, se ponen de manifiesto fallos organizativos o existe duda en que ciertos elementos importantes del PPIP aprobado sigan siendo de actualidad;
- c) Después de un suceso que afecte a la protección o una amenaza para la protección relacionados con la instalación portuaria; y
- d) Cuando se produzca un cambio en la propiedad o el control operacional de la instalación portuaria.

Artículo 17.- Niveles de protección

Para los efectos del presente reglamento se establecen 3 tipos de niveles de protección:

- a) Nivel de protección 1 (normal): el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias;
- b) Nivel de protección 2 (reforzado): el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección; y
- c) Nivel de protección 3 (excepcional): el nivel que se aplicará durante el período en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección. El nivel de protección 3 sólo se establecerá como medida excepcional si hay informaciones veras, que es probable o inminente un suceso que afecte a la protección. Sólo se mantendrá el tiempo que dure la amenaza identificada o el suceso real que afecte a la protección marítima.

Aunque el nivel de protección puede pasar del nivel 1 al nivel 2 y de ahí al 3, también cabe la posibilidad de que el nivel de protección pase directamente del 1 al 3.

Artículo 18.- Cambios en los niveles de protección

El cambio del nivel de protección 1 a 2 podrá ser ejecutado por los armadores, operadores de puertos y terminales marítimas en forma directa o requerida por la AMP.



El cambio a nivel de protección 3 será establecido por el Consejo de Seguridad Nacional.

Los cambios en los niveles de protección deben informarse inmediatamente a la AMP y CSN.

Artículo 19.- Medidas de cumplimiento

Los armadores, operadores de puertos y terminales marítimas deberán dar cumplimiento a las normas y niveles de protección establecidos en este reglamento, de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios.

Artículo 20.- Declaración de Protección Marítima (DPM)

Se deberá requerir una declaración de protección marítima (DPM), mediante la evaluación del riesgo que una operación de interfaz buque puerto o actividad buque a buque suponga para las personas, los bienes o el medio ambiente, además para garantizar que ambas partes llegan a un acuerdo sobre las medidas de protección a ser adoptadas por cada una de ellas, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos planes de protección aprobados.

- 1) Un buque puede solicitar que se complete una declaración de protección marítima (DPM) en los siguientes casos:
 - a) El buque funciona a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que establece una operación de interfaz;
 - b) Se ha producido una amenaza para la seguridad o un suceso que afecta a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según proceda;
 - c) El buque se encuentra en un puerto que no está obligado a tener e implantar un plan de protección de la instalación portuaria aprobado; o
 - d) El buque está realizando actividades de buque a buque con otro buque que no está obligado a tener e implantar un plan de protección del buque aprobado.
- 2) Una instalación portuaria, puede solicitar una declaración de protección marítima (DPM) al buque, en los siguientes casos:



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- a) Cuando el buque tenga un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria, u otro buque con el que realice una operación de interfaz, y para la interfaz buque-puerto o las actividades de buque a buque impliquen un mayor riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, por razones propias del buque de que se trate, incluidos sus pasajeros o carga o por las circunstancias que se den en la instalación portuaria, o por una combinación de estos factores.
 - b) En el caso de que un buque o una Administración, en representación de los buques con derecho a enarbolar su pabellón, soliciten una DPM, el oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP) o el oficial de protección del buque (OPB), deben acusar recibo de la solicitud y examinar las medidas de protección oportunas.
 - c) Un OPIP podrá solicitar también una DPM antes de que se realicen operaciones de interfaz buque-puerto, cuyo interés especial se haya mencionado expresamente en la evaluación de la protección de la instalación portuaria, tales como el embarque o desembarque de pasajeros y el transbordo, carga o descarga de mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.
- 3) Tendrán la facultad para completar una declaración de protección marítima (DPM):
- a) En el caso del buque (o los buques), el capitán o el oficial de protección del buque; y, si procede,
 - b) En el caso de la instalación portuaria, el oficial de protección de la instalación portuaria.

Artículo 21.- Supervisión por medio de sistema de CCTV

1) Obligaciones de las Entidades Supervisadas

Las Autoridades Portuarias Locales y los Operadores Portuarios y de Terminales Marítimas están obligados a:

- a) Brindar todas las facilidades al personal autorizado por la AMP, para ejecutar las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con los aparatos y equipos de la propia empresa o con aquellos con que cuenta la AMP o la empresa que ésta hubiere contratado.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- b) Proporcionar las facilidades necesarias para que la AMP realice las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la actividad de supervisión.
- c) Preservar la integridad de los equipos que la AMP o la empresa contratada pudiere haber instalado:
- d) Firmar las actas de inspección o formulario correspondiente autorizado por la AMP, para recopilar información en la labor de supervisión.

2) Aviso de Instalación de Equipo

Con una anticipación de por los menos tres días hábiles, la AMP comunicará a la Entidad sujeta a supervisión, que se procederá a la instalación, mantenimiento o retiro de equipos, informando:

- a) Empresa y personal responsable de la instalación
- b) Ubicación, fecha y procedimiento de instalación
- c) Facilidades requeridas para la instalación y
- d) Requerimientos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la operación

3) Instalación de Equipo y Funcionamiento

Luego de la instalación del equipo necesario para la supervisión, se levantará un acta indicando el estado del equipo y quién será el responsable de la AMP y del Operador Portuario. La custodia del equipo será compartida entre el Operador Portuario y la AMP; siendo de exclusiva responsabilidad de la AMP el buen funcionamiento de los equipos.

4) Mantenimiento del Equipo

La AMP informará al Operador Portuario con tres días de anticipación, la realización de trabajos de mantenimiento de los equipos instalados, detallando la empresa responsable, las facilidades requeridas, la fecha prevista y la duración estimada de la labor.

5) Remoción o reemplazo del equipo



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

La AMP comunicará al Operador Portuario, por lo menos con tres días de anticipación, la fecha prevista y la empresa que retirará o reemplazará los equipos instalados, debiendo elaborarse un acta en que consten las circunstancias.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 22.- Control del medio ambiente

La AMP es la institución encargada de supervisar y controlar, dentro del ámbito de su competencia, las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y en los convenios internacionales para la protección del medio ambiente y la franja ribereña, debiendo tenerse presente que esta protección comprende la preservación, restauración y mejoramiento de estos, así como la prevención de la contaminación proveniente de cualquier fuente.

Artículo 23.- Competencias medio ambientales

Para la protección del medio ambiente marino y de la franja ribereña, la AMP podrá:

- a) Negar el ingreso al dominio marítimo, así como a los puertos y terminales marítimas, a cualquier nave que transporte desechos radioactivos o similares, cuando tenga deficiencias en sus sistemas o equipos de prevención y control de la contaminación, o presenten averías que puedan originar daños al medio ambiente acuático, o en aplicación del criterio precautorio; y
- b) Restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves, en áreas que se necesite proteger de los riesgos de contaminación, en concordancia con las normas sobre la materia emitidas por otros organismos.

Artículo 24.- Normas de control

En los buques, puertos y terminales marítimas se deberán cumplir las normas generales de control medioambiental vigentes.

El armador, el operador del puerto y terminal marítima, deberán velar porque todos los usuarios de ellas, cumplan con las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia y será responsable subsidiariamente, de las infracciones que se cometan o



de la falta de fiscalización de dichas normas, no así de los daños que se produzcan por estas infracciones, los cuales solo serán de responsabilidad de quienes los produzcan.

Artículo 25.- Contaminación de los océanos

Se prohíbe a todo buque, artefacto naval o embarcación, el vertimiento de basura, desechos sólidos y líquidos, petróleo y sus derivados, aguas residuales y cualquier otro tipo de residuos o elementos peligrosos o nocivos, que pudieran contaminar, dañar, modificar o alterar las condiciones ambientales de las aguas, bajo la jurisdicción de la República de El Salvador. Sólo se exceptúan de estas normas, los siguientes casos:

- a) Cuando exista peligro inminente para la vida humana o para la seguridad de un buque, artefacto naval o embarcación; y
- b) Cuando se efectúen dragados que tiendan a facilitar la navegación o a preservar el equilibrio ecológico marino.

Artículo 26.- Consideraciones para la protección del medio ambiente

Todos los operadores de puertos y terminales marítimas y en general, todos los prestadores de servicios marítimos y portuarios, para prevenir la contaminación ambiental deberán considerar los parámetros establecidos en la legislación competente.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 27.- Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.

Las compañías navieras que operan en la República de El Salvador, deberán designar a un oficial de la compañía para la protección marítima. Serán sus tareas y responsabilidades entre otras, las siguientes:

- a) Informar del grado de amenaza al que posiblemente tenga que enfrentarse el buque, sirviéndose para ello de las pertinentes evaluaciones de la protección y de otra información adecuada;
- b) Asegurarse de que se realizan evaluaciones de la protección del buque;
- c) Garantizar la elaboración, presentación para aprobación y posterior implantación y mantenimiento del plan de protección del buque;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- d) Asegurarse de que el plan de protección del buque se modifique según proceda, a fin de subsanar deficiencias y de satisfacer las necesidades de protección de cada buque;
- e) Organizar las auditorías internas y las revisiones de las actividades de protección;
- f) Organizar las verificaciones iniciales y posteriores del buque por la administración o la organización de protección reconocida;
- g) Cerciorarse de que las deficiencias e incumplimientos descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento se tratan y solucionan prontamente;
- h) Acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia;
- i) Garantizar una formación adecuada para el personal responsable de la protección del buque;
- j) Asegurarse de que existe una comunicación y una colaboración efectivas entre el oficial de protección del buque y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias pertinentes;
- k) Garantizar la compatibilidad entre las prescripciones de protección y las de seguridad;
- l) Asegurarse de que, si se utilizan planes de protección de la flota o de buques gemelos, el plan de cada buque recoge con exactitud la información que es específica de ese buque; y
- m) Garantizar la implantación y el mantenimiento de todo medio alternativo o equivalente aprobado para un buque determinado o para un grupo de buques

Artículo 28.- Requisitos para autorizarse como Oficial de la Compañía para la Protección Marítima

La compañía interesada en obtener la autorización para OCPM, deberá presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Marítima Portuaria, en la cual deberá presentar lo siguiente:

1. Completar el formulario correspondiente.
2. Recibo de pago de arancel



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

3. Documentación legal sobre la Compañía Naviera y del Representante legal de la misma.
4. Documento Único de Identidad DUI para los nacionales o Pasaporte para extranjeros postulantes.
5. Copia por ambos lados del Título Profesional de Capitán de Altura o Capitán de Marina, Jefe de Máquinas o Primer Maquinista;
6. Documentos que acrediten el dominio del Idioma Inglés
7. En caso de ser Piloto Naval, Certificado de tiempo de embarque comprobando haber navegado 3 años como oficial en buques mercantes de más de 3,000 unidades de arqueo bruto; si es Maquinista Naval, Certificado de Tiempo de embarque comprobando haber navegado 3 años como oficial de máquinas en buques mercantes, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 3,000 KW;

Documentos originales

1. Constancia vigente expedida por una entidad competente de Salud, en la que conste que no posee impedimento para el desempeño de la función a desarrollar.
2. Constancia de no poseer antecedentes penales y policiales expedida por la entidad de Seguridad Pública del lugar en donde reside.
3. Constancia del curso de capacitación para Oficial de la Compañía para la Protección Marítima de acuerdo al Código PBIP, tomado en una institución educativa aprobada por la OMI;
4. Una fotografía de frente, tamaño pasaporte.

Artículo 29.- Oficial de protección del buque

Todo buque que enarbole el pabellón nacional deberá designar a un oficial de protección del buque. Serán tareas y responsabilidades de este oficial, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar inspecciones periódicas de la protección del buque, para asegurarse de que se mantienen las medidas de protección que correspondan;



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- b) Mantener y supervisar la implantación del plan de protección del buque, incluidas cualesquiera enmiendas del mismo;
- c) Coordinar los aspectos de protección de la manipulación de la carga y de las provisiones del buque, con otro personal del buque y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarios pertinentes;
- d) Proponer modificaciones al plan de protección del buque;
- e) Informar al oficial de la compañía para la protección marítima de toda deficiencia e incumplimiento descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento y ejecución de cualquier medida correctivo;
- f) Fomentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia a bordo;
- g) Garantizar que se ha impartido formación adecuada al personal de abordaje, según convenga;
- h) Notificar todos los sucesos que afecten a la protección;
- i) Coordinar la implantación del plan de protección del buque con el oficial de la compañía, para la protección marítima y el oficial de protección de la instalación portuaria pertinente; y
- j) Garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección;

Artículo 30.- Requisitos para autorizarse como oficial de protección del buque

La compañía naviera interesada en obtener la autorización para OPB, deberá presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Marítima Portuaria, en la cual deberá presentar lo siguiente:

- 1) Completar el formulario correspondiente.
- 2) Recibo de pago de arancel
- 3) Documentación legal sobre la Compañía Naviera y del Representante legal de la misma.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- 4) Documento Único de Identidad DUI para los nacionales o Pasaporte para extranjeros postulantes.
- 5) Copia por ambos lados del Título Profesional de Capitán de Altura u Oficial Naval e Máquinas o Primer Maquinista;
- 6) Documentos que acrediten el dominio del Idioma Inglés
- 7) En caso de ser Piloto Naval, Certificado de tiempo de embarque comprobando haber navegado 3 años como oficial en buques mercantes de más de 3,000 unidades de arqueo bruto; si es Maquinista Naval, Certificado de Tiempo de embarque comprobando haber navegado 3 años como oficial de máquinas en buques mercantes, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 3,000 KW;

Documentos originales

- 1) Constancia vigente expedida por una entidad competente de Salud, en la que conste que no posee impedimento para el desempeño de la función a desarrollar.
- 2) Constancia de no poseer antecedentes penales y policiales expedida por la entidad de Seguridad Pública del lugar en donde reside.
- 3) Constancia de haber recibido el curso de capacitación como Oficial de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias de acuerdo al Código PBIP, tomado en una institución educativa aprobada por la OMI.
- 4) Dos fotografías de frente, tamaño pasaporte.

Artículo 31.- Oficial de protección de las instalaciones portuarias

Toda instalación portuaria o terminal marítima, deberá designar o un oficial de protección de las instalaciones portuarias; serán sus tareas y responsabilidades, entre otras, las siguientes:



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

- a) Llevar a cabo una evaluación inicial y general de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria;
- b) Garantizar la elaboración y el mantenimiento del plan de protección de la instalación portuaria;
- c) Implantar y perfeccionar el plan de protección de la instalación portuaria;
- d) Inspeccionar periódicamente el estado de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que se han tomado las medidas de protección adecuadas;
- e) Recomendar, e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizarlo, tomando en consideración los cambios realizados en la instalación portuaria;
- f) Fomentar la toma de conciencia del personal de la instalación portuaria en cuanto a la protección y la vigilancia;
- g) Garantizar que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- h) Notificar a las autoridades pertinentes y llevar registros de los sucesos que suponen una amenaza para la protección de la instalación portuaria;
- i) Coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los oficiales de protección del buque y de la compañía;
- j) Establecer los mecanismos de coordinación con los servicios de seguridad necesarios;
- k) Garantizar que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- l) Garantizar el funcionamiento, prueba, ajuste y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay; y
- m) Ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que tratan de subir a bordo, cuando así se requiera.



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Artículo 32.- Requisitos para autorización de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias

Toda Instalación Portuaria a la cual la Autoridad Marítima Portuaria otorgue la “Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria”, deberá solicitar la habilitación del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP), estableciendo un propietario y su respectivo suplente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos de la instalación portuaria

1. Completar el formulario correspondiente.
2. Recibo de pago de arancel
3. Certificación del Representante Legal de la Instalación Portuaria, sobre la experiencia de la persona propuesta en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios que avalen su idoneidad para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de este Reglamento.

Requisitos de la persona propuesta para oficial de protección de las instalaciones portuarias.

Copias certificadas por notario de los siguientes documentos:

1. Documento Único de Identidad
2. Número de Identificación Tributaria
3. Último título de educación formal obtenido
4. Diplomas de capacitaciones recibidas en los últimos tres años, relacionadas con la protección portuaria o seguridad portuaria.
5. Certificado sobre conocimientos del idioma inglés, como mínimo un nivel intermedio.
6. Certificado de aprobación del curso de Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.

En el caso de solicitar renovación de la autorización, únicamente deberá presentar la actualización de los documentos que se encuentren vencidos.

Documentos originales:



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

1. Solvencia extendida por la Policía Nacional Civil
2. Constancia de no poseer antecedentes penales
3. Constancia médica en la cual se haga constar que no posee impedimento para el desempeño de la función a desarrollar.

Artículo 33.- Período de autorización para oficiales de protección.

El período de autorización para los oficiales de protección de los buques y oficiales de protección de las instalaciones portuarias, será por tres años.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34.- Sanciones

Las infracciones por acción u omisión de las obligaciones establecidas en este reglamento, serán determinadas por medio del Procedimiento Administrativo Sancionador de la LGMP y los Reglamentos que desarrollan las disposiciones de la citada Ley.

Artículo 35.- Normas complementarias

De conformidad con la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir las normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados por esta normativa.

Artículo 36.- Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Este reglamento deroga la versión publicada en el D.O. 233, Tomo 373, de 13 de diciembre de 2006.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE. -



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Gerencia Legal
 - ✓ Gerencia Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.159 BIS/2018	11 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	-------------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””VI) ASIGNACIÓN DE TEMA PARA COMITÉ TÉCNICO. RESOLUCIÓN 159BIS/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Con base en lo preceptuado por el artículo 67 del Reglamento Ejecutivo de la LGMP, encomendar al Comité Técnico la revisión de la propuesta de régimen transitorio para la regulación de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas que ha redactado la Gerencia Marítima. El Comité técnico deberá de auxiliarse de un equipo conformado por personal de la Gerencia Legal y la Gerencia Marítima.””””

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Gerencia Legal
 - ✓ Gerencia Marítima



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.160/2018	11 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””” VI) VARIOS. 1. AMPLIACIÓN DE LA MISIÓN OFICIAL PARA PARTICIPAR EN LA XXV CONFERENCIA ANUAL DE LA FCCA. RESOLUCIÓN 160/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Ampliar la resolución 103/2018, para conferir misión oficial y autorizar la participación del señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, en la vigésimo quinta conferencia anual de cruceros, que se llevará a cabo en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 5 al 9 de noviembre del presente año, con el objetivo principal de ampliar las opciones de embarque de marinos salvadoreños en buques extranjeros; b) Autorizar la colocación de un *Stand* junto con los gastos que esto genere, con el objetivo de mostrar de manera más ilustrativa el proyecto de preparación y embarque de los marinos mercantes salvadoreños; c) Nombrar como jefe de misión al Capitán Rene Hernandez en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo; d) Autorizar para el participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; e) Otorgar permiso con goce de sueldo al participante mientras dure la misión.”””””

NOTIFIQUESE. –


Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente


Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.161/2018	11 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””” VI) VARIOS. 2. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA XLIII REUNIÓN ORDINARIA DE LA RED DE CAPACITACIÓN MARÍTIMO PORTUARIA DE CENTROAMÉRICA. RESOLUCIÓN 161/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial y autorizar la participación de la licenciada Martha Julia Hurtado, en su calidad de jefe del área de Recursos Humanos y de la licenciada Sandra Gutiérrez en su calidad de técnico de la misma área, en la XLIII reunión ordinaria de la red de Centros de Capacitación Marítimo Portuario de Centroamérica que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá del 21 al 23 de noviembre del presente año, con el objetivo principal de fortalecer la gestión operativa y técnica de la AMP, y elaborar en conjunto al programa Centroamericano de capacitación marítima portuaria para el año 2019 en el marco de la cooperación horizontal y de acuerdo a las necesidades de capacitación; b) Autorizar para las participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; c) Nombrar con jefe de misión a la licenciada Martha Julia Hurtado, en su calidad de jefe del área de Recursos Humanos; d) Conceder para las participantes permiso con goce de sueldo mientras dure la misión.””””

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.162/2018	11 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””” VI) VARIOS. 3. MISIÓN OFICIAL PARA PRACTICAR INSPECCIÓN ANUAL AL BUQUE MONTEALEGRE. RESOLUCIÓN No. 162/2017. Los señores Miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial al señor Marco Mancía, en su calidad de delegado local, para que en coordinación con la empresa solicitante realice inspección al buque de pesca MONTEALEGRE, en el Puerto de Abidján, Costa de Marfil; entre el 25 y el 31 de octubre de 2018; b) Los boletos de ida y vuelta, viáticos, y demás gastos necesarios para efectuar dicha inspección serán sufragados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*; c) Autorizar el permiso con goce de sueldo, mientras dure su misión.””””

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ UFI
 - ✓ UACI
 - ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión número 38	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.163/2018	11 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día once de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”””” VI) VARIOS. 4. MISIÓN OFICIAL PARA INSPECCIÓN DE BUQUE MONTELAPE. RESOLUCIÓN No. 163/2017. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial al señor Enrique Rojas, en su calidad de delegado local, para que en coordinación con la empresa solicitante realice inspección al buque de pesca MONTELAPE, en el Puerto de Abidján, Costa de Marfil; entre el 15 y el 25 de octubre de 2018; b) Los boletos de ida y vuelta, viáticos, y demás gastos necesarios para efectuar dicha inspección serán sufragados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del *Reglamento para la navegación de buques y autorizaciones de gente de mar*; c) Conceder permiso con goce de sueldo mientras dure su misión.””””

NOTIFIQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.164/2018	19 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

III) ESTADO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍA INTERNA. RESOLUCIÓN 164/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Aprobar las modificaciones a la programación para la ejecución del Plan de Trabajo 2018 de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo al detalle siguiente:

2	Desarrollo Profesional (Capacitaciones)	Febrero-marzo-Julio	Cumplido	-----
3	Elaboración Plan Anual de Trabajo 2019	Marzo	Cumplido	-----
4	Examen especial a las compras y manejo de las libretas de marinos mercantes, período de febrero a diciembre de 2017 (Nuevo período: Agosto a septiembre 2018 Res. No. 79/2018 de mayo)	Sustituida por inventario físico Almacén de Materiales (10 agosto) e Inventario Físico Cupones de Combustible (24 agosto)	Eliminado del Plan	-----
5	Actualización del Sistema Integrado de Alerta Temprana para el Mejoramiento del Control Interno	Junio-Julio-Agosto	Pendiente de Ejecución	Enero/2019
6	Examen especial a los ingresos y egresos (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017)	Octubre a Diciembre	Pendiente de Ejecución	Noviembre/2018
7	Examen Especial a los pagos de salarios, retenciones, descuentos y llegadas tardías del personal de la AMP	Julio - agosto - septiembre	Pendiente de Ejecución	Octubre/2018
8	Seguimiento a la Política de Ahorro y Austeridad 1er. Semestre 2018	Sustituida por Inventario de Activo	Eliminada del Plan	-----



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

9	Examen Especial a los procesos de contratación a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)	Octubre a diciembre	Pendiente de Ejecución	Enero/2019
10	Seguimiento al Cumplimientos de los Acuerdos del Consejo Directivo	Noviembre	Pendiente de Ejecución	Febrero/2019
11	Examen especial de toma física de inventario de los activos institucionales	Diciembre	Pendiente de Ejecución	Diciembre/2018
12	Toma física de inventario del Almacén de Materiales	Diciembre	Pendiente de Ejecución	Diciembre/2018
13	Arqueos no programados	Octubre	Pendiente de Ejecución	Diciembre/2018
14	Elaboración del Informe de Labores	Mayo - Septiembre	Pendiente de Ejecución	Diciembre/2018
	Exámenes no programados (a requerimiento Institucional)	Enero a diciembre	Sujeto a requerimiento institucional	

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.165/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 1. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA X REUNIÓN DE LA RED INTERAMERICANA DE VENTANILLAS ÚNICAS DE COMERCIO EXTERIOR. RESOLUCIÓN 165/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial y autorizar la participación del ingeniero Juan Miguel Bran, en su calidad de técnico del Área de Informática, en la X reunión de la Red Interamericana de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (RedVUCE), que se llevará a cabo en Puerto España, Trinidad y Tobago, los días 13 y 14 de noviembre, con el objetivo principal de integrar y mejorar los procesos, simplificando y uniformando los procedimientos, formularios y plazos de los trámites a través de medios electrónicos; b) Autorizar para el participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; c) Conceder permiso con goce de sueldo al participante mientras dure la misión. ””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.166/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 2. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN CURSO DE INSPECCIÓN DE DIQUE SECO. RESOLUCIÓN 166/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial y autorizar la participación del señor Elías Rafael Rodas, en su calidad de técnico marítimo, en el curso sobre inspección de dique seco, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá del 12 al 16 de noviembre del presente año, con el objetivo principal de brindar las técnicas apropiadas a las instalaciones portuarias sobre cómo poner las embarcaciones fuera del agua para efectuar reparaciones en su parte externa; b) Autorizar para el participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país;* c) Conceder permiso con goce de sueldo para el participante mientras dure la misión.”””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.167/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA**: que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 3. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CURSO EN LÍNEA SOBRE INDICADORES DE RENDIMIENTO DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES. RESOLUCIÓN 167/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**: Autorizar la participación de la AMP en el curso en línea sobre indicadores de rendimiento de una terminal de contenedores, que se llevará a cabo del 12 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, con el objetivo principal de brindar los conocimientos elementales para describir y determinar la eficiencia y eficacia de las operaciones en terminales de contenedores, instruyendo al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que designe a la persona que resulte más idónea para participar. ””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.168/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA**: que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 4. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN CURSO EN LÍNEA SOBRE FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN PORTUARIA. RESOLUCIÓN 168/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**: Autorizar la participación de la AMP en el curso en línea sobre fundamentos de la gestión portuaria, que se llevará a cabo del 5 de noviembre al 16 de diciembre de 2018, con el objetivo principal de promover la formación de autoridades y operarios portuarios orientados al desarrollo de operaciones, políticas, planificación y automatización portuaria, instruyendo al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que designe a la persona que resulte más idónea para participar. ””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
✓ Dirección Ejecutiva
✓ Auditoría Interna
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.169/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 5. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN CURSO EN LÍNEA SOBRE COMUNICACIÓN INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS. RESOLUCIÓN 169/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Autorizar la participación de la AMP, en el curso en línea sobre fundamentos de la gestión portuaria, que se llevará a cabo del 16 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, con el objetivo principal de dar a conocer en que consiste la comunicación interna y los beneficios que genera a la organización, instruyendo al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que designe a la persona que resulte más idónea para participar. ””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 39	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.170/2018	19 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

VI) VARIOS. 6. CAMBIO DE FECHA DE INSPECCIÓN DEL BUQUE MONTELAPE. RESOLUCIÓN 170/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Modificar la resolución 163/2018, mediante la cual se autorizó la inspección del buque pesquero MONTELAPE, en el sentido de reprogramar la fecha, para que la diligencia se realice entre el período del 27 de octubre y el 7 de noviembre del presente año en Puerto de Abidján, Costa de Marfil. ””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ UFI
- ✓ UACI
- ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.171/2018	26 de octubre de 2018
----------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

II) RESOLUCIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL MOP AL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD DE CENERGICA. Los señores directores, con base en la recomendación técnica y legal, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**, emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 171/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, fue notificada la resolución emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP, a las diez horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual resuelve que previo a tramitar la iniciativa de ley del proyecto de Concesión correspondiente al trámite de factibilidad para continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA, este Consejo Directivo debe pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles expresando si la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a las condiciones técnicas, económicas y financieras tal como regula el artículo 57 inciso final de la Ley de Concesión de espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT.

- II. Que ante la solicitud realizada por el MOP se requirió al área técnica competente realizar una ampliación del cumplimiento de los diferentes requisitos que conforme a lo establecido en la LCEDPMT debe cumplir la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. como operador portuario existente antes de la vigencia de la misma para regularizar y dar continuidad a sus operaciones y especialmente pronunciarse sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros.

- III. Que analizada que ha sido la ampliación del dictamen presentado por el área técnica se evidencia que en el expediente cuya certificación oportunamente se remitió al MOP se encuentran suficientes elementos para establecer de forma clara que la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT, aclarando que en dicho procedimiento no fue requerido a la citada sociedad la presentación de estudios técnicos, económicos y financieros para demostrar que era viable llevar a cabo sus operaciones debido a que la Terminal Marítima de su propiedad opera en El Salvador desde el año 1995, no obstante, para dar cumplimiento a la prevención realizada por el MOP es necesario pronunciarse sobre dichos aspectos.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 4 y 57 inciso final de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre,

RESUELVE:

- 1) **EVACUAR** la prevención realizada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, expresando que la Terminal Marítima propiedad de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT para regularizar el desarrollo de sus operaciones de explotación portuaria, lo cual se justifica con la información contenida en la certificación del expediente de factibilidad remitido al MOP y principalmente en los aspectos que se detallan:
 - a) La Terminal Marítima de CENERGICA reúne las condiciones operativas para que en la misma recalén buques mercantes brindando a estos de forma directa o mediante



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

subcontratistas los diferentes servicios portuarios. En el desarrollo de sus actividades cumple e implementa las normas, regulaciones y procesos para asegurar la operación y explotación eficaz de la terminal, posee Manual de Operaciones autorizado por la AMP y es sujeto de verificaciones anuales de cumplimiento. Teniendo en cuenta la información de los dos últimos años de operación, en la terminal recalaron veintitrés buques mercantes con fines industriales, descargando un total de 522,714 toneladas métricas de Fuel Oil; consecuentemente existe evidencia suficiente de que la terminal posee las condiciones técnicas para operaciones portuarias industriales.

- b) La Terminal Marítima de CENERGICA refleja estados de resultados financieros inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) para el ejercicio dos mil diecisiete con un activo total por la cantidad de \$12,996, 283.00 y activos no corrientes que ascienden a la cantidad de \$4,791,791.00, elementos que demuestran una operación consolidada importante en la estructura económica de la empresa, que al ser inversiones a largo plazo, se consideran directamente relacionados con el valor asociado a la infraestructura, la planta y el equipo utilizado en la operación portuaria, asimismo posee otros activos intangibles.

 - c) La terminal Marítima de CENERGICA opera desde el año 1995 ininterrumpidamente hasta la fecha, reflejando en los últimos cinco años ingresos por servicios a la carga prestados a favor de terceros por montos promedios de ingresos anuales que ascienden a \$2,000,000.00, evidencia de que opera factiblemente en aspectos económicos y financieros.
- 2) **ANEXAR** a la presente resolución el informe preparado por el área técnica de la AMP, mediante el cual se amplían los aspectos contenidos en el expediente de factibilidad remitido al MOP y retomados en la resolución de factibilidad, modificaciones y recomendaciones emitidas por esta Autoridad en el trámite impulsado para regularizar la



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

continuidad de las operaciones de la Terminal Marítima de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., y que dan soporte para establecer las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT.

- 3) **CERTIFICAR** la presente resolución y remitir la misma en el plazo establecido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.
- ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Gerencia Legal
 - ✓ Gerencia Portuaria



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.172/2018	26 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“””” III) VISITA DE CONSULTOR DE LA PREFECTURA NAVAL DE ARGENTINA. RESOLUCIÓN 172/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Autorizar al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro para que la AMP realice las erogaciones que sean necesarias en concepto de viáticos y boleto aéreo del señor prefecto principal de la Prefectura Naval Argentina, señor Gustavo Alfredo Petryk, quien realizará la visita de asistencia técnica con el objetivo de ayudar a organizar el simulacro que se tiene previsto realizar en el Puerto de Acajutla del presente año la última semana de noviembre.””””

NOTIFÍQUESE. –

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente





Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.173/2018	26 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“””” V) VARIOS. 1. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CURSILLO CONTINENTAL SOBRE EL CONVENIO AFS Y LAS DIRECTRICES SOBRE LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA. RESOLUCIÓN 173/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial y autorizar la participación de la licenciada Rebeca Saraí Cruz Pérez, en su calidad de técnico biólogo de la Gerencia Marítima y al señor Marco Antonio Mancía Castro, en su calidad de delegado de la AMP, en el cursillo continental sobre el convenio AFS y las directrices sobre la contaminación biológica, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, del 12 al 16 de noviembre del presente año, con el objetivo principal de conocer la aplicación del convenio AFS, respecto de la prohibición de emplear compuestos orgánicos perjudiciales en las pinturas en los buques; b) Autorizar para los participantes los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; c) Conceder permiso con goce de sueldo a los participantes mientras dure la misión.””””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

C.C.:
✓ Auditoría Interna
✓ Dirección Ejecutiva
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.174/2018	26 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”” V) VARIOS. 2. INVITACIÓN PARA XCVI REUNIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO COCATRAN. RESOLUCIÓN 174/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Conferir misión oficial al señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda para asistir a la XCVI reunión ordinaria del directorio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de noviembre del presente año; b) Autorizar para el asistente los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país.*”””

NOTIFÍQUESE. –


Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente


Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

- C.C.:
- ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ UFI
 - ✓ UACI
 - ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.175/2018	26 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“””V) VARIOS. 3. CAMBIO DE FECHA DE INSPECCIÓN DEL BUQUE MONTEALEGRE. RESOLUCIÓN 175/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Modificar la resolución 162/2018, mediante la cual se autorizó la inspección del buque pesquero MONTEALEGRE, en el sentido de reprogramar la fecha, para que la diligencia se realice entre el período del 3 y el 9 de noviembre del presente año en Puerto de Abidján, Costa de Marfil, designando para realizar la inspección, al delegado que revisará al buque MONTELAPE, señor Juan Enrique Rojas Gálvez.”””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

- C.C.:
- ✓ Auditoría Interna
 - ✓ Dirección Ejecutiva
 - ✓ UFI
 - ✓ UACI
 - ✓ RRHH



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

Sesión Número 40	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.176/2018	26 de octubre de 2018
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	-----------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria **CERTIFICA:** que el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

“”” V) VARIOS. 4. CAMBIO DE FECHA DE INSPECCIÓN DEL BUQUE MONTELAPE. **RESOLUCIÓN 176/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Modificar la resolución 170/2018, en la cual se autorizó realizar la inspección del buque pesquero MONTELAPE, en el sentido de reprogramar la fecha, para que la diligencia se realice entre el período del 5 y el 11 de noviembre del presente año en Puerto de Abidján, Costa de Marfil.”””

NOTIFÍQUESE. –



Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

C.C.:
✓ Auditoría Interna
✓ Dirección Ejecutiva
✓ UFI
✓ UACI
✓ RRHH